



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 198-2021-UNACH

29 de octubre de 2021

VISTO:

Solicitud, de fecha 23 de octubre de 2021; Informe N° 073-2021-UNACH/DGA-URH, de fecha 26 de octubre de 2021; Carta N° 419- 2021-UNACH/PCO-DGA, de fecha 27 de octubre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

En ese sentido, el artículo 1° de la Ley N° 26644 "Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre y postnatal de la trabajadora gestante", modificado por la Ley N° 30367, señala que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso pre natal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable del parto"; esto en concordancia con lo establecido en el Convenio 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre protección de la maternidad.

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2011-TR, establece que para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto.

Que, en ese mismo sentido el literal g) del artículo 6° de la Ley N° 29849, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1057 y Otorga Derechos Laborales, establece como uno de los derechos de los Servidores CAS: "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales".

Que, con fecha 23 de mayo de 2019, suscribieron Contrato Administrativo de Servicios N° 035-2019-UNACH, manteniendo Contrato a plazo indeterminado con nuestra entidad, de acuerdo a lo establecido por el inciso b) del numeral 2 de la Ley N° 31131, aprobada el 10 de marzo de 2021, motivo por el cual y en mérito a la normatividad antes mencionada la servidora tendría derecho a gozar de la licencia por maternidad que solicita, la misma que conforme puede verse del CITT N°A-194-00010539-21, deberá hacerse efectiva desde el 20/10/2021 al 25/01/2022.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que, mediante Solicitud de fecha 24 de octubre de 2021, la servidora Luz Angélica Huamán Gálvez, solicita licencia por maternidad, adjuntando para ello CITT N°A-194-00010539-21, emitido por el médico de control de EsSalud por el plazo de 98 días, desde el 20/10/2021 al 25/01/2022.

Que, mediante Informe N° 073-2021-UNACH/DGA-URH, de fecha 26 de octubre de 2021, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, opina que es procedente la solicitud de licencia por maternidad, presentada por la servidora Luz Angélica Huamán Gálvez, la misma que para su formalización, debe ser aprobada mediante Acto Resolutivo, avalado por el Director de la Dirección General de Administración, mediante Carta N° 419- 2021-UNACH/PCO-DGA, de fecha 27 de octubre de 2021.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario otorgar licencia con goce de remuneraciones por maternidad a la servidora Luz Angélica Huamán Gálvez, Auxiliar de Limpieza y Mantenimiento en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con eficacia anticipada desde el 20 de octubre del 2021 al 25 de enero del 2022, según el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N°A-194-00010539-21, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA con goce de remuneraciones por maternidad a la servidora Luz Angélica Huamán Gálvez, Auxiliar de Limpieza y Mantenimiento en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con eficacia anticipada desde el 20 de octubre del 2021 al 25 de enero del 2022, según el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N°A-194-00010539-21, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, efectuar los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la notificación a la servidora Lorena Isamar Gonzales Zarate, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.





Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE





Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración.
RR. HH.
Interesado.
Archivo